



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



0000 1

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
REMAN S.A. REMEDIACIONES
AMBIENTALES REMANSA .-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 800.00.-.
CAPITAL SUSCRITO: US \$1,600.00.-.**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veintiocho de Abril del dos mil cinco, ante mí **DR.**

SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios

derechos el Señor **FRANCISCO EDUARDO BRUCKMAN BECERRA**, Ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, y por la otra parte la Señorita **RINA MARIUXI PESANTES NARANJO**, ecuatoriana, soltera, Tecnóloga en

Administración de Empresas Agropecuarias. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes

identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de

esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son

del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. - PERSONAS QUE**

INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía

anónima que se denomina **REMAN S.A. REMEDIACIONES**

AMBIENTALES REMANSA, a los señores **FRANCISCO BRUCKMAN BECERRA Y RINA MARIUXI PESANTES**



Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA, CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por

objeto dedicarse exclusivamente a servicios de tercerización de personal o intermediación laboral tal como lo establece el Registro Oficial número cuatrocientos cuarenta y dos del catorce de Octubre del año dos mil cuatro.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer

o agencias en cualquier lugar de la o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**





r. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
O

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital

suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por dos días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones o aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**



compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. - **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el





r. S. Ivo de Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
O

0000 3

artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance

general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas, proposiciones

de los accionistas. Por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren

una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta,

resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que la acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.



actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente

General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la

reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la

totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda

acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso

de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de

los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la

que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La

Junta General así convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes

mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al

Presidente, y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco

años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos

años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que

deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma

establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

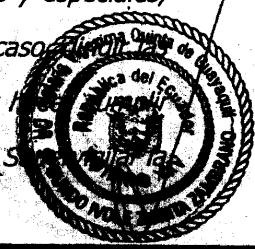




r. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley y por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, y aprobar y elaborar el presupuesto anual de la empresa; k) Dictar las políticas generales de la empresa, reglamentos y procedimientos. - **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.** - Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con plena responsabilidad, general y suficiente los establecimientos, empresas, negocios y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, y los labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Suscribir y

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL



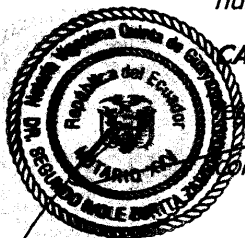
contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y a faltar el Presidente por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El señor **FRANCISCO EDUARDO BRUCKMAN BECERRA** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita **RINA MARIUXI PESANTES NARANJO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado

CARLOS EFRÉN PONCE GODOY para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.





0000 5

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7048836

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PONCE GODOY CARLOS EFREN

Fecha de Reservación: 12/04/2005 09:54:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General





V-330330

Guayaquil, 26 de Abril del 2005

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RINA MARIUXI PESANTES NARANJO	\$ 100.00
FRANCISCO EDUARDO BRUCKMAN BECERRA	\$ 100.00

TOTAL	USD.	\$ 200,00
--------------	-------------	------------------

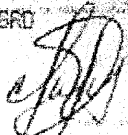
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES



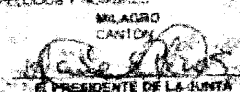

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091669227-0
 PESANTES NARANJO RINA MARIUXI
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
 11 OCTUBRE 1976
 004- 0391 00795 F
 GUAYAS/ MILAGRO
 MILAGRO 1978

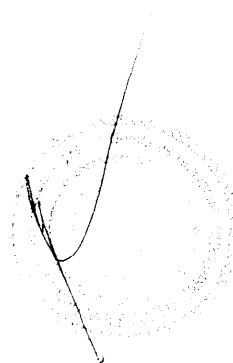



CIUDADANIA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICTOR HUGO PESANTES VALDEZ
 GAVIÑA NARANJO PALADINES
 GUAYAS/MIL 08/07/2004
 08/07/2016
 REN 0823060
 G/5




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 199 - 0124
 NUMERO 0916692278
 CEDULA
 PESANTES NARANJO RINA MARIUXI
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS MILAGRO
 PROVINCIA CANTON
 MILAGRO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





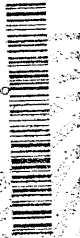
0000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
10-0164
NUMERO
050132442
CEDULA
BRUCKMAN BECERRA FRANCISCO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARACUTIA
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARACUTIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Francisco Bruckman

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
10-0164
NUMERO
050132442
CEDULA
BRUCKMAN BECERRA FRANCISCO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARACUTIA
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARACUTIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
10-0164
NUMERO
050132442
CEDULA
BRUCKMAN BECERRA FRANCISCO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARACUTIA
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARACUTIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REN 0325412



Francisco Bruckman



r. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
O

0000 9

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA REMAN S.A.
REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA SUSCRITA EN ESTA CIUDAD.-

Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración
de Capital otorgada por el **BANCO DE GUAYAQUIL.-** f) Ilegible.-

Abogado **CARLOS ERÉN PONCE GODOY.-** Registro Once mil
quinientos cincuenta y dos. ~~Guayaquil.-~~ (Hasta aquí la minuta).- Es

copia.- En consecuencia los otorgantes afirman en el contenido de
la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se

agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de
principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario.- Day fe.-

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL
DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DE GUAYAQUIL

FRANCISCO ADONIS GARCIA ECERRA
C.C. No. 09013411
Cert. de Vot. 10-0104

RINA MARTHA DESANTES NARANJO
C.C. No. 091669227-0
Cert. De Vot. 199-0126

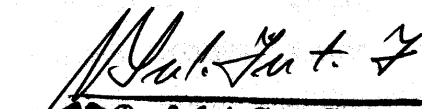


copiado en una sola hoja
* Copiado en una sola hoja *

SE OTOR-

8 0000

GO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA.-** QUE ANTECEDE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS **TRES** DIAS DEL MES DE **MAYO** DEL DOS **MIL CINCO.-**


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil *



RAZÓN.- TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN** DE LA COMPAÑÍA **REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA,** DE FECHA **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO,** CELEBRADA ANTE MI, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO **CERO CINCO. G. IJ. CERO CERO CERO DOS SIETE CINCO SEIS,** DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DADA Y FIRMADA EN GUAYAQUIL, A **DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL CINCO,** POR LA ABOGADA **ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE,** ESPECIALISTA JURIDICO, POR LA CUAL SE APRUEBA, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA,** GUAYAQUIL, A ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.-


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil *





000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0002756 dictada el 10 de Mayo del 2.005, por la Especialista Juridico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **REMAN S.A. REMEDIACIONES AMBIENTALES REMANSA**, de fojas 46.249 a 46.265, Número 8.676 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.103 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Mayo del dos mil cinco.-

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 163865
LEGAL: LANNER COBENA
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *[Signature]*